

RESOLUCIÓN No. 1148 DE 2026

(22 JUNIO 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2025BAER0020894 - SDQS No. 6695722025, 2025BAER0021438 - SDQS No. 6669482025, 2025BAER0021488 - SDQS No. 669572202, 2025BAER0021521 - SDQS No. 669844202, 2025BAER0021523 - SDQS No. 670044202 y 2025BAER0022919 - SDQS No. 7213512025, por las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Bosa. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 08 del mes de enero del año 2026**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Ana Milena Alfonso Duarte**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032385034 de Bogotá, en calidad de responsable de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
ALMEJA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 MESES
CANGREJO MAR	CANINO	MESTIZO	MACHO	3 MESES
CONCHITA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 MESES
DELFINO MAR	CANINO	MESTIZO	MACHO	3 MESES
TORTUGA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 MESES

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de cinco (5) caninos que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Continuación de la Resolución N°. 1148 de 2026 Pág. 3 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 8 de enero de 2026, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva, por presunto maltrato animal a los seres sintientes mencionados anteriormente. Los mismos fueron entregados en custodia por parte de la Policía al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Con base en lo anterior, es necesario indicar que el cachorro DELFINO MAR no respondió al tratamiento intrahospitalario instaurado y pese a los esfuerzos brindados por el equipo médico veterinario, no presentó una respuesta clínica favorable, motivo por el cual se produjo su deceso.

Qué, respecto de los caninos ALMEJA MAR, CANGREJO MAR, CONCHITA MAR y TORTUGA MAR están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos, a fin de promover su adopción.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ALMEJA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945403
CANGREJO MAR	CANINO	MESTIZO	MACHO	900215007945409
CONCHITA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945405
TORTUGA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945418

¹ *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Continuación de la Resolución N°. 1148 de 2026 Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ALMEJA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945403
CANGREJO MAR	CANINO	MESTIZO	MACHO	900215007945409
CONCHITA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945405
TORTUGA MAR	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900215007945418

Artículo 2. Disposición de los animales. Disponer definitivamente a los seres sintientes a los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **Ana Milena Alfonso Duarte**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.034 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

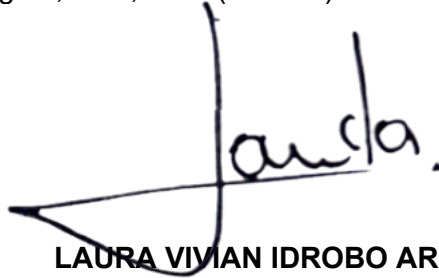
Continuación de la Resolución N°. 1148 de 2026 Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de junio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 